



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA MELO ALCALDE.
DEMANDADO: ÁLVARO SOLANO CARRILLO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00103-00.

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no reunir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el segundo inciso del artículo 75 ibídem, toda vez que la demanda está suscrita por ambos apoderados, contraviniendo la norma en cita, cuando al tenor dice: *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD: 20001-31-10-003-2022-00103-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos.

Código de verificación:

4df733a97003dfba253054b93987d4c0ce24574c0ed3146d80701d4d6f982bc1

Documento generado en 11/05/2022 09:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>